



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA BAJO LA CONDICIÓN DE PAGO A PRECIOS UNITARIOS, PLURIANUAL, CON CARÁCTER NACIONAL, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL EJECUTIVO FEDERAL POR CONDUCTO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO " REPRESENTADO POR EL C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL; Y POR LA OTRA PARTE, CONSTRUCTORA GERMER, S.A. DE C.V., EN LO SUCESIVO "EL CONTRATISTA", REPRESENTADO POR EL C. GERARDO NOVA ARANDA, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, A QUIENES DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. "EL INSTITUTO" declara que:

1.1 Es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene a su cargo la organización y administración del Seguro Social como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5, de la Ley del Seguro Social (LSS).

1.2 Conforme a lo dispuesto por los artículos 268, fracciones III y 277 F, párrafo cuarto, de la LSS, el C. Zoé Alejandro Robledo Aburto, Director General de "EL INSTITUTO", con R.F.C. [redacted] acredita su personalidad con el testimonio que contiene la escritura pública número 74,291 de fecha 03 de julio de 2019, otorgada ante la fe del Licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, en la que consta la protocolización de su nombramiento como Director General, es el servidor público que cuenta con las facultades legales para celebrar el presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que ello implique la necesidad de elaborar un convenio modificatorio.

1.3 Conforme a lo dispuesto en los artículos 8, párrafo primero, 144, fracción XXIII del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social (RIIMSS), así como en lo señalado en el numeral 5.31 inciso b.1, de las Políticas, Bases y Lineamientos en materia de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Instituto Mexicano del Seguro Social (POBALINES), el C. Alonso Juan Sansores Río, Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán de "EL INSTITUTO", con R.F.C. [redacted] interviene como Administrador del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.4 Conforme a lo dispuesto en el artículo 2, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM), así como en lo señalado en el numeral 5.31 inciso b.1, de las POBALINES, el C. Carlos Geovani Medina Roca, Titular de la Jefatura de Servicios Administrativos, de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Yucatán, con R.F.C. [redacted] interviene

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: RFC. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas y morales.

Vertical text on the right margin containing legal disclaimers and administrative information.



2024 FELIPE CARRILLO PUERTO



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

como Área Responsable de la Contratación del presente instrumento jurídico, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.5 De conformidad con el artículo 2 fracción III, del "RLOPSRM", así como en lo señalado en el numeral 5.31 inciso b.1, de las POBALINES, el C. Juan Manuel Navarrete Balam, Jefe del Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria, de "EL INSTITUTO" en el Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal en Yucatán, con R.F.C. [redacted] interviene como Área Responsable de la Ejecución de los Trabajos, facultado para llevar la administración, control y seguimiento de los servicios hasta la conclusión definitiva del presente contrato, quien podrá ser sustituido en cualquier momento en su cargo o funciones, sin que por ello sea necesario celebrar un convenio modificatorio.

1.6 La adjudicación del presente contrato se realizó mediante el procedimiento de Licitación Pública Nacional Mixta, número LO-50-GYR-050GYR086-N-6-2024, realizado al amparo de lo establecido en el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Artículos 3, 27, fracción I, 28, 30, fracción I, 31 y 45 fracción I, de la "LOPSRM", vigente.

1.7 "EL INSTITUTO" cuenta con recursos suficientes y con autorización para ejercerlos en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del presente contrato, tal y como se desprende de los acuerdos números ACDO.AS3.HCT.121223/338.P.D.F., y ACDO.AS3.CHT.280916/255.P.D.F., de fechas 12 de diciembre de 2023 y 28 de septiembre de 2016, emitidos por el H. Consejo Técnico, en el que se aprueba el Programa de Inversión Física de "EL INSTITUTO", difundido por la Dirección de Finanzas, a través del Oficio de Liberación de Inversión (OLI) número 099001/6B3000/6B30/OP24/088/0349 de fecha 20 de febrero de 2024.

En la Sesión Ordinaria de fecha 27 de agosto del presente año, el H. Consejo Técnico de "EL INSTITUTO" dictó el Acuerdo ACDO.AS3.HCT.270824/281.P.DA, mediante el cual autorizó que, por conducto de las áreas competentes de "EL INSTITUTO", la contratación plurianual de la obra pública y servicios relacionados con la misma para la Construcción de la Unidad de Medicina Familiar de 10+5 Consultorios y Atención Médica Continua en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, Municipio de Mérida, Yucatán.

1.8 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público autorizó la inversión correspondiente a la obra objeto de este contrato, mediante la Cartera con No. de Clave 1850GYR0008.

1.9 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [redacted]

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: RFC. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas y morales.

[Handwritten signature]



Vertical text on the right margin: La Secretaría Jurídica del presente documento...



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

I.10 Tiene establecido su domicilio en calle 41, número 439 por 34, Colonia Industrial Ex Terrenos el Fénix, C.P. 97150, en la Ciudad de Mérida, Yucatán, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

I.11 Los datos personales proporcionados por "EL CONTRATISTA" a "EL INSTITUTO", tanto en formatos físicos como electrónicos, serán protegidos, en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 1, 3, 4, 7 y 100 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y demás disposiciones vigentes que resulten aplicables.

II. "EL CONTRATISTA" declara que:

II.1 Es una persona moral legalmente constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en el testimonio que contiene la escritura número 46,004, Vol. 864, de fecha 30 de marzo de 2001, pasada ante la fe del Licenciado José Antonio Reyes Duarte, Notario Público número 6 del municipio de Nezahualcóyotl, Estado de México, denominada **Constructora Germer, S.A. de C.V.** cuyo objeto social es, entre otros, la construcción, ampliación y remodelación de toda clase de obras o construcciones civiles, electromecánicas y de cualquier otro tipo, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio 274565 de fecha 24 de abril de 2001; asimismo, se han efectuado las siguientes reformas:

Reforma a través de la escritura pública número **87,025**, libro 1,135 de fecha 15 de enero de 2008, pasada ante la fe del Licenciado Raúl Name Neme, Notario Público número 79 del Estado de México, mediante la cual se llevó a cabo el aumento del capital social en su parte fija, así como el aumento del capital social en su parte variable, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil 274565 de fecha 3 de marzo de 2008.

Reforma a través de la escritura pública número **21,208**, libro 393, de fecha 24 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 de la Ciudad de México, mediante la cual se llevó a cabo la revocación y nombramiento del administrador único, así como la renuncia y nombramiento del comisario, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil 274565* de fecha 5 de septiembre de 2019.

Reforma a través de la escritura pública número **21,207**, libro 393 de fecha 24 de junio de 2019, pasada ante la fe del Licenciado Guillermo Aarón Vigil Chapa, Notario Público número 247 de la Ciudad de México, mediante la cual se llevó a cabo la reducción de capital en la parte fija y en la parte variable, así como la modificación a la cláusula quinta de los estatutos sociales, misma que se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio con el folio mercantil 274565* de fecha 20 de agosto de 2019.



Los presentes documentos fueron producidos por la persona titular de la Dirección Jurídica, en cumplimiento a la disposición en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, emitida por el Poder Judicial de la Federación, en el sentido de que los datos personales de los servidores públicos que se encuentren en posesión de la información pública, deben ser protegidos y no divulgados. La Dirección Jurídica se declara responsable de la información contenida en los presentes documentos, así como de la veracidad y exactitud de la misma. En caso de ser necesario, se otorga el consentimiento para que los datos personales de los servidores públicos que se encuentren en posesión de la información pública, sean utilizados para fines de carácter administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

II.4 Reúne las condiciones técnicas, jurídicas y económicas, y cuenta con la organización y elementos necesarios para su cumplimiento.

II.5 Cuenta con el Registro Federal de Contribuyentes [REDACTED]

II.6 Acredita el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en términos de lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación vigente, incluyendo las de Aportaciones Patronales y Entero de Descuentos, ante el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores y las de Seguridad Social ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, conforme a las Opiniones de Cumplimiento de Obligaciones Fiscales emitidas por el SAT, INFONAVIT e IMSS, respectivamente.

II.7 Tiene establecido su domicilio en [REDACTED]

mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato.

III. "LAS PARTES" declaran que:

III.1.- Es su voluntad celebrar el presente contrato y sujetarse a sus términos y condiciones, por lo que de común acuerdo se obligan de conformidad con las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos consistentes en la Construcción de la Unidad de Medicina Familiar de 10+5 Consultorios y Atención Médica Continua en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, Municipio de Mérida, Yucatán y "EL CONTRATISTA" se obliga a realizarlos de conformidad con:

- 1. El catálogo de conceptos.
2. El programa de ejecución convenido.
3. Los programas de erogaciones a costo directo, calendarizados y cuantificados en partidas y subpartidas de utilización.
4. La información y documentación contenida en los anexos descritos en la declaración II.3, que forman parte de este contrato.
5. Los procedimientos y requisitos que establecen la LOPSRM, su Reglamento, y los demás ordenamientos en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rigen en el ámbito federal, estatal y municipal.

Los conceptos de trabajo objeto de este contrato, se llevarán a cabo por "EL CONTRATISTA" bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios y tiempo determinado, conforme al catálogo de conceptos que se agrega como Anexo 3 (tres) integrante de este contrato.

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: RFC y domicilio. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas y morales.



Vertical text on the right side of the page, including 'GOBIERNO DE MÉXICO' and 'Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Yucatán'.



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

correspondiente apruebe la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sin que la no realización de la referida condición suspensiva origine responsabilidad para alguna de las partes.

TERCERA. ANTICIPOS.

Para el presente contrato "EL INSTITUTO" no otorgará anticipo a "EL CONTRATISTA".

CUARTA. FORMA Y LUGAR DE PAGO.

"LAS PARTES" convienen que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones, mismas que se acompañarán de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 132 del RLOPSRM.

Las estimaciones de los trabajos serán presentadas por "EL CONTRATISTA" al Residente dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de corte quien deberá efectuar la revisión y autorización de las estimaciones de los trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de quince días naturales contados a partir de la fecha de su presentación.

En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, se resolverán y, en su caso, se incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte de "EL INSTITUTO", en un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura electrónica (CFDI) correspondiente. El pago se realizará a través de transferencia electrónica de fondos, a la cuenta de cheques con CLABE bancaria estandarizada, de la Institución de Crédito elección de "EL CONTRATISTA" que notifique oportunamente a "EL INSTITUTO".

En caso de que las facturas entregadas por "EL CONTRATISTA" presenten errores o deficiencias, "EL INSTITUTO", dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a "EL CONTRATISTA" las deficiencias que deberá corregir y se efectuará la anotación en la bitácora. El periodo que transcurra entre la entrega del citado escrito y la presentación de las correcciones por parte del contratista no se computará para efectos del segundo párrafo del artículo 54 de la "LOPSRM".

El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que "EL INSTITUTO" tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

En el caso que "EL CONTRATISTA" no presente las estimaciones dentro del plazo establecido, la estimación correspondiente se presentará en la siguiente fecha de corte, sin que ello de a lugar a la reclamación de gastos financieros por parte de "EL CONTRATISTA".



Vertical text on the right margin containing administrative and legal notices.



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

“EL CONTRATISTA” dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de la notificación del fallo y previo a la firma del contrato, se obliga a constituir una garantía indivisible por el monto total de la obligación garantizada, para el primer ejercicio, mediante fianza expedida por compañía afianzadora mexicana autorizada por la Comisión Nacional de Seguros y de Fianzas, a favor de “EL INSTITUTO” por un importe equivalente al 10% (diez por ciento) del monto autorizado en el primer ejercicio del contrato, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

Para cada ejercicio subsecuente, “EL CONTRATISTA” se obliga a sustituir la garantía de cumplimiento, en el o los siguientes ejercicios, en proporción al monto autorizado para el ejercicio presupuestal de que se trate, considerando el importe de los trabajos faltantes por ejecutar, conforme al programa convenido, actualizando los importes de acuerdo con los ajustes de costos autorizados y las modificaciones contractuales. La garantía de cumplimiento sustituta deberá entregarse dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en la que “EL CONTRATISTA” haya sido notificado por parte de “EL INSTITUTO” respecto del monto de la inversión autorizada en cada ejercicio fiscal.

B. Garantía para responder por vicios ocultos.

“EL CONTRATISTA” en el acto de entrega física de los trabajos exhibirá la garantía prevista en el artículo 66 de la “LOPSRM”, la cual tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la fecha de dicho acto.

“EL CONTRATISTA” a su elección, podrá exhibir fianza por el equivalente al diez por ciento del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al cinco por ciento del monto total ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello, por cualquier defecto que resultare en los trabajos, de los vicios ocultos y cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido “EL CONTRATISTA”.

Una vez transcurridos los doce meses contados a partir de la fecha de entrega física de los trabajos, siempre que, durante su vigencia, no haya surgido responsabilidad a cargo de “EL CONTRATISTA”, la fianza o carta de crédito irrevocable por vicios ocultos se cancelará automáticamente de conformidad con el artículo 66 de la “LOPSRM”.

SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.

“EL INSTITUTO” se obliga a poner oportunamente a disposición de “EL CONTRATISTA” el (los) inmueble(s) en que deban llevarse a cabo los trabajos objeto de este contrato, haciéndolo constar por escrito. El incumplimiento por parte de “EL INSTITUTO” prorrogará en igual plazo la fecha originalmente pactada para la terminación de los trabajos.

Handwritten signature and initials in blue ink.



Vertical text on the right margin: GOBIERNO DE MÉXICO, Unidad de Atención Ciudadana y Comunicación Externa, and other administrative details.



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

"EL INSTITUTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA", en su caso, los permisos, licencias y demás autorizaciones que sean necesarios para la realización de los trabajos, exceptuando aquellos que en la convocatoria se haya señalado que quedaban a cargo de "EL CONTRATISTA".

OCTAVA. DESIGNACIÓN DE SUPERINTENDENTE.

"EI CONTRATISTA" se obliga a designar previamente al inicio de la ejecución de los trabajos, al "SUPERINTENDENTE", quien deberá permanecer en el sitio de realización de los mismos, estará facultado para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aún las de carácter personal, tomará las decisiones que se requieran en todo lo relativo al cumplimiento del contrato, así como cumplir con lo establecido en el primer párrafo del artículo 117 de "RLOPSRM" y las funciones que le confiere el artículo 125, fracción II del mismo Reglamento.

"EL INSTITUTO" se reserva el derecho de aceptar o de solicitar en cualquier momento, por causas justificadas, la sustitución del "SUPERINTENDENTE" de los trabajos, y "EL CONTRATISTA" tendrá la obligación de nombrar a otro que reúna los requisitos exigidos en la convocatoria.

NOVENA. DESIGNACION DEL RESIDENTE Y DE LA VIGILANCIA, CONTROL Y SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS.

"EL INSTITUTO" establecerá la residencia de obra con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos, quien fungirá como su representante ante el contratista y será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

La residencia de obra deberá estar ubicada en el sitio de ejecución de los trabajos, tendrá las funciones previstas en el artículo 113 del "RLOPSRM", y efectuará los registros en la Bitácora conforme al artículo 125, fracción I del mismo ordenamiento.

DÉCIMA. DE LA BITÁCORA.

La bitácora es el instrumento técnico que constituye el medio de comunicación entre "LAS PARTES", en la cual se registrarán los asuntos y eventos importantes que se presenten durante la ejecución de los trabajos.

El uso de la bitácora electrónica es obligatorio para "LAS PARTES". Su elaboración, anotaciones, control y seguimiento, se hará por medios remotos de comunicación electrónica por el Residente y el Superintendente, a través del programa informático que se encuentra disponible en la página web: http://besop.funcionpublica.gob.mx, quienes para su uso deberán cumplir con lo dispuesto en los artículos 123 y 126 del "RLOPSRM" y con el "ACUERDO por el que se establecen las disposiciones administrativas de carácter general para el uso del Sistema de

Vertical text on the right margin: Unidad de Administración y Operación de Recursos Humanos, Secretaría de Administración y Operación de Recursos Humanos, Gobierno del Estado de Yucatán.

Handwritten signatures in blue ink.





CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

Bitácora Electrónica y Seguimiento a Obra Pública”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2018.

La bitácora se cerrará en la fecha de autorización de la estimación final.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES DE “EL CONTRATISTA”.

“EL CONTRATISTA” se obliga a:

- a) Cumplir con las Normas de Calidad aplicables a los materiales y equipos que se utilicen en la ejecución de los trabajos, conforme a los Anexos que forman parte de este contrato;
b) Realizar los trabajos de conformidad con el Proyecto ejecutivo y especificaciones pactadas por “LAS PARTES”;
c) Responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios ocultos que se llegaran a presentar en los trabajos y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a “EL INSTITUTO” o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada, hasta por el monto total de la misma;
d) Responder por violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual e industrial;
e) No transferir a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, sobre los bienes o trabajos ejecutados, salvo los derechos de cobro sobre las estimaciones, en cuyo caso se requerirá la previa aprobación expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”, en los términos de la “LOPSRM” y el “RLOPSRM”;
f) Responder de las obligaciones que adquiera con las personas que subcontrate para la ejecución de los trabajos, por lo que el subcontratista no tendrá ninguna acción o derecho para hacer valer en contra de “EL INSTITUTO” por tales obligaciones;
g) Solicitar la autorización previa al titular del Área responsable de la ejecución de los trabajos, si posterior a la adjudicación del contrato, “EL CONTRATISTA” tuviera la necesidad por la naturaleza o especialidad de los trabajos a subcontratar;

Vertical text on the right margin containing administrative and legal notices.

DÉCIMA SEGUNDA. AJUSTE DE COSTOS

Ajuste de costos directos

“LAS PARTES” acuerdan que, en caso de que procedan, llevarán a cabo la revisión y ajuste de los costos que integran los precios unitarios pactados en este contrato, cuando a partir del acto de presentación y apertura de proposiciones ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato que determinen un aumento o reducción de los costos directos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa convenido, debiendo constar por escrito el aumento o reducción correspondiente.





CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

CONTRATISTA en las siguientes estimaciones, si regularizan los tiempos de atraso conforme al citado programa.

Una vez cuantificadas las retenciones económicas, éstas se harán del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"** mediante nota de bitácora u oficio y se incluirá en la estimación que corresponda a la fecha en que se determine el atraso en el cumplimiento.

En caso de existir retenciones a la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato y trabajos pendientes de ejecutar, éstas seguirán en poder de **"EL INSTITUTO"**. La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL INSTITUTO"**.

En caso de que **"EL CONTRATISTA"** incurra en atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la ejecución total de los trabajos, objeto del presente contrato, conforme a lo establecido en el Programa de ejecución de los trabajos vigente y acordado entre **"LAS PARTES"**, el Residente aplicará la pena convencional del 2 (dos) al millar, por cada día de atraso sobre el importe de los trabajos no ejecutados, de conformidad con el presente contrato y sus respectivos anexos.

El Residente una vez cuantificada la pena convencional la notificará a **"EL CONTRATISTA"** a través de oficio o nota de bitácora.

La cantidad determinada por concepto de penas convencionales que se cuantifique a partir de la fecha de terminación del plazo se hará efectiva contra el importe de las retenciones económicas que haya aplicado **"EL INSTITUTO"**.

El importe de la pena convencional no podrá exceder el equivalente al monto total de la garantía de cumplimiento del contrato, y en el caso de haberse exceptuado de la garantía, no deberá exceder del veinte por ciento del monto total del contrato.

DÉCIMA SEXTA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, en cuyo caso cubrirá a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados no pagados y, previa solicitud, los gastos no recuperables siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato de que se trate.

Una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron la suspensión, el contrato podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, si **"EL INSTITUTO"** así lo determina.

La Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos, en su calidad de Representante de la Unidad de Servicios Administrativos, declara que el presente documento fue revisado por la Jefe de la Unidad de Servicios Administrativos, en su calidad de Representante de la Unidad de Servicios Administrativos, y que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Unidad de Servicios Administrativos, en su calidad de Representante de la Unidad de Servicios Administrativos, y que el presente documento es una copia fiel del original que se encuentra en el expediente de la Unidad de Servicios Administrativos, en su calidad de Representante de la Unidad de Servicios Administrativos.

Handwritten signature and date 2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DE YUCATÁN
SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

- iii. No ejecutar los trabajos de conformidad con lo estipulado en este Contrato y sus anexos o sin motivo justificado no acatar las órdenes dadas por el Residente;
- iv. Incumplir el programa vigente de ejecución convenido por falta de materiales, trabajadores o equipo y maquinaria de construcción, y que a juicio de **"EL INSTITUTO"**, el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo de ejecución estipulado en este Contrato.

No implicará retraso en el programa de ejecución convenido, el atraso que tenga lugar por la falta de pago de estimaciones o la falta de información referente a planos, especificaciones o normas de calidad, de entrega física de las áreas de trabajo y de entrega oportuna de materiales y equipos de instalación permanente, de licencias y permisos que deba proporcionar o suministrar **"EL INSTITUTO"**, así como cuando ésta haya ordenado la suspensión de los trabajos;
- v. Sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga;
- vi. Cuando subcontrate partes de los trabajos objeto del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- vii. Transferir los derechos de cobro derivados del contrato sin contar con la autorización por escrito de **"EL INSTITUTO"**;
- viii. No otorgar a **"EL INSTITUTO"** y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
- ix. Incumplir con el compromiso que, en su caso, haya adquirido al momento de la suscripción del contrato, relativo a la reserva y confidencialidad de la información o documentación proporcionada por **"EL INSTITUTO"** para la ejecución de los trabajos, y
- x. Cambiar su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito tener una determinada nacionalidad;
- xi. Invocar la protección de su gobierno en relación con el contrato, cuando sea extranjero;
- xii. Incumplir cualquiera de las obligaciones distintas de las anteriores y derivadas del presente contrato.

"EL INSTITUTO", llevará a cabo el procedimiento de rescisión en términos de los artículos 61 de la **"LOPSRM"**, 155, 157, 158 y 159 del **"RLOPSRM"**.

Los aspectos jurídicos del presente documento fueron revisados por la Dirección Jurídica de la Dependencia en el marco de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Federación y de la Ley de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales de la Entidad Federativa de Yucatán, así como por la Unidad de Atención Ciudadana y de Atención a Organizaciones Ciudadanas de la Dependencia, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública Federal y de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Entidad Federativa de Yucatán. En consecuencia, se garantiza la veracidad de la información contenida en el presente documento.

La Dirección Jurídica se abstiene de emitir un pronunciamiento sobre la legalidad, la procedencia y la oportunidad de las acciones administrativas, ni de asumir la responsabilidad por los efectos de las mismas.

Dirección Jurídica
 Unidad de Atención Ciudadana y de Atención a Organizaciones Ciudadanas



2024
Felipe Carrillo
PUERTO
GOBIERNO DEL PROLETARIADO,
REVOLUCIONARIO Y DEMOCRÁTICO
DEL MAYA



DÉCIMA NOVENA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.

“EL CONTRATISTA” deberá notificar a “EL INSTITUTO”, a través de la bitácora o excepcionalmente por escrito, la terminación de los trabajos objeto del presente contrato, anexando los documentos que lo soporten e incluirá una relación de las estimaciones o de los gastos aprobados, monto ejercido y créditos a favor o en contra, para que ésta, en un plazo de no mayor a quince días a partir de la notificación del contratista, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

Si durante la verificación de los trabajos, “EL INSTITUTO” encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, solicitará a “EL CONTRATISTA” su reparación, a efecto de que éstas se corrijan conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato y sus anexos. En tal caso, el plazo de verificación de los trabajos se podrá prorrogar por el periodo que acuerden las partes para la reparación de las deficiencias; en este periodo, no se aplicarán penas convencionales. Lo anterior, sin perjuicio de que “EL INSTITUTO” opte por la rescisión administrativa de este contrato.

Al finalizar la verificación de los trabajos, “EL INSTITUTO” contará con un plazo de quince días naturales para proceder a la recepción de los mismos mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos ejecutados bajo su responsabilidad.

VIGÉSIMA. FINIQUITO DEL CONTRATO Y EXTINCIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LAS PARTES”, dentro de los sesenta días naturales siguientes a partir de la recepción física de los trabajos, elaborarán el finiquito correspondiente, a efecto de dar por terminados, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones de este contrato, anexando el acta de recepción física de los trabajos y la constancia de entrega de la garantía por defectos y vicios ocultos.

“EL INSTITUTO” deberá notificar por oficio o por medio de la bitácora a “EL CONTRATISTA”, a través de su representante legal o su Superintendente de Construcción, la fecha, lugar y hora en que se llevará a cabo el finiquito y en caso de que no acuda “EL INSTITUTO” procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado al contratista dentro de un plazo de diez días naturales, contado a partir de su emisión; para que éste en un plazo de 15 (quince) días naturales siguientes al de la fecha de notificación alegue lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

De existir desacuerdo entre “LAS PARTES” respecto al finiquito, “EL INSTITUTO” procederá en términos del párrafo anterior.

En el finiquito se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada una de “LAS PARTES”, el concepto general que les dio origen y el saldo resultante. En caso de rescisión,

Vertical text on the right margin containing administrative and legal notices.

Handwritten signature in blue ink.





Para cualquier caso no previsto, "EL CONTRATISTA" exime expresamente a "EL INSTITUTO" de cualquier responsabilidad laboral, civil, penal o de cualquier otra especie que en su caso pudiera llegar a generarse, relacionada con el presente contrato.

Para el caso que, con posterioridad a la conclusión del presente contrato, "EL INSTITUTO" reciba una demanda laboral por parte de trabajadores de "EL CONTRATISTA", en la que se reclame la solidaridad y/o sustitución patronal a "EL INSTITUTO", "EL CONTRATISTA" queda obligado a dar cumplimiento a lo establecido en la presente cláusula.

VIGÉSIMA SEGUNDA. DISCREPANCIAS.

"LAS PARTES" acuerdan que, en el supuesto de existir durante la ejecución de los trabajos discrepancias de carácter técnico o administrativo, se sujetarán al siguiente procedimiento:

Dentro de los 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que se hayan asentado las discrepancias en la bitácora, "EL CONTRATISTA" presentará a "EL INSTITUTO" un escrito por medio el cual explique los motivos de éstas, adjuntando la documentación que soporten los hechos, para que "EL INSTITUTO" en un plazo no mayor de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del escrito, convoque a reunión de trabajo para dirimir las discrepancias.

En caso de llegar a una solución, se levantará un acta administrativa, en la cual se indicarán los acuerdos adoptados por "LAS PARTES", mismo que deberá quedar registrado en la bitácora.

En caso de no llegar a ningún acuerdo se levantará el acta administrativa correspondiente de los hechos asentando la indicación de que "LAS PARTES" dejarán a salvo sus derechos para hacerlos valer ante las autoridades correspondientes, lo cual quedará registrado en la bitácora.

Lo anterior sin perjuicio de que "LAS PARTES" puedan solicitar a la Secretaría de la Función Pública llevar a cabo el procedimiento de conciliación señalado en el artículo 95 de la "LOPSRM".

VIGÉSIMA TERCERA. CONCILIACIÓN.

"LAS PARTES" acuerdan que para el caso de que se presenten desavenencias derivadas de la ejecución y cumplimiento del presente contrato podrán someterse al procedimiento de conciliación establecido en los artículos 95, 96 y 97 de la "LOPSRM", y 284 al 294 de su Reglamento.

VIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Vertical text on the right margin: Unidad de Auditoría, Control y Conciliación del Legislativo y Comunes

Handwritten signature in blue ink





CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

"LAS PARTES" acuerdan que la información que se intercambie de conformidad con las disposiciones del presente instrumento, se tratarán de manera confidencial, siendo de uso exclusivo para la consecución del objeto del presente contrato y no podrá difundirse a terceros de conformidad con lo establecido en las Leyes General y Federal, respectivamente, de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados, y demás legislación aplicable.

Para el tratamiento de los datos personales que "LAS PARTES" recaben con motivo de la celebración del presente contrato, deberá de realizarse con base en lo previsto en los Avisos de Privacidad respectivos.

Por tal motivo, "EL CONTRATISTA" asume cualquier responsabilidad que se derive del incumplimiento de su parte, o de sus empleados a las obligaciones de confidencialidad descritas en el presente contrato.

VIGÉSIMA QUINTA. JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que, para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

VIGÉSIMA SEXTA. LEGISLACIÓN APLICABLE.

"LAS PARTES" se obligan a sujetarse estrictamente para la prestación de los servicios objeto del presente contrato a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, sus anexos que forman parte integral del mismo, a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, su Reglamento; Código Civil Federal; Ley Federal de Procedimiento Administrativo, Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares; Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y su Reglamento.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

La vigencia del contrato iniciará con la suscripción del mismo por "EL CONTRATISTA" y finalizará cuando se firme el acta de extinción de derechos y obligaciones de "LAS PARTES", o bien, se actualice el supuesto al que se refiere el último párrafo del artículo 170 del "RLOPSRM".

Previa lectura y debidamente enteradas "LAS PARTES" del contenido, alcance y fuerza legal del presente contrato, en virtud de que se ajusta a la expresión de su libre voluntad y que su consentimiento no se encuentra afectado por dolo, error, mala fe, ni otros vicios de la voluntad, lo firman y ratifican en todas sus partes, en 6 (seis) tantos, en la Ciudad de México, el 25 de septiembre de 2024.






Vertical text on the right margin containing legal notices and administrative information.



CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

POR: "EL INSTITUTO"

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C. ZOÉ ALEJANDRO ROBLEDO ABURTO	DIRECTOR GENERAL	[REDACTED]
 C. KAREN BERLANGA VALDÉS	DIRECTORA JURÍDICA	[REDACTED]
 C. ALONSO JUAN SANSORES RÍO	TITULAR DEL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL YUCATÁN	[REDACTED]
 C. CARLOS GEOVANI MEDINA ROCA	TITULAR DE LA JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL YUCATÁN	[REDACTED]
 C. JUAN MANUEL NAVARRETE BALAM	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE CONSTRUCCIÓN Y PLANEACIÓN INMOBILIARIA EN EL ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA DESCENTRALADA ESTATAL YUCATÁN	[REDACTED]

2014

La Unidad Administrativa responsable del presente documento ha sido revisada por la Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobernación, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y se ha emitido un dictamen favorable a la publicación del presente documento. La Dirección Jurídica de la Secretaría de Gobernación, en el marco de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ha emitido un dictamen favorable a la publicación del presente documento.

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: RFC. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas y morales.





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



**ÓRGANO DE OPERACIÓN ADMINISTRATIVA
DESCONCENTRADA ESTATAL YUCATÁN**
JEFATURA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
Departamento de Construcción y Planeación Inmobiliaria.

CONTRATO No. 1-18330001-4-33092

**POR:
"EL CONTRATISTA"**

NOMBRE	CARGO	R.F.C.
 C. GERARDO NOVA ARANDA	REPRESENTANTE LEGAL DE CONSTRUCTORA GERMER, S.A. DE C.V.	

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Obra Pública plurianual bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, con carácter nacional para la Construcción de la Unidad de Medicina Familiar de 10+5 Consultorios y Atención Médica Continua en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, Municipio de Mérida, Yucatán, Número 1-18330001-4-33092.

La presente hoja de firmas pertenece al Contrato de Obra Pública plurianual bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios, con carácter nacional para la Construcción de la Unidad de Medicina Familiar de 10+5 Consultorios y Atención Médica Continua en el Fraccionamiento Francisco de Montejo, Municipio de Mérida, Yucatán, Número 1-18330001-4-33092.

De conformidad en los términos de la fracción I del Art. 113 de la LFTAIP, en el presente contrato se testan los datos correspondientes a: RFC. Lo anterior en virtud de que tales datos corresponden al ámbito privado de las personas físicas y morales.



